



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

BANDO FIESTAS DE NAVIDAD 2025

**DON MIGUEL ANGEL BARRIOS GONZALEZ, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS,**

HAGO SABER:

Que con motivo de las próximas celebraciones de Fiestas de Navidad 2025 se desarrollan en establecimientos fijos, que son promovidos por particulares o entidades que conllevan la concentración masiva de personas y dada la proliferación de celebraciones cada vez más frecuentes de actividades y espectáculos, y de fiestas durante el mes de Diciembre, se hace imprescindible regularizar las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir dichos establecimientos públicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, modificado por Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y de cierre con objeto de salvaguardar la seguridad de las personas concurrentes,

Se hace saber que es obligatorio, conforme a la legislación vigente, la obtención de la preceptiva **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA**. Por ello, resulta necesario ordenar y unificar la tramitación administrativa de tales actividades, al objeto de que, sin menoscabo de las funciones de control y vigilancia que compete a los órganos de la Administración en orden a la consecución de los referidos fines, se logre la debida celeridad en la tramitación de las solicitudes o, en su caso, la denegación motivada por ésta por incumplir los requisitos que se recogen en el presente BANDO.

Código Seguro De Verificación	XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	07/10/2025 10:57:28	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==			

PRIMERO.- A través de este Bando, se pretenden estructurar los requisitos que deben cumplir las personas promotoras que realicen actividades ocasionales, en locales habituales que tenga su correspondiente Licencia de Apertura, destinados a la celebración de Fiestas de Navidad 2025.

SEGUNDO.- Las solicitudes se presentarán bien por Registro de Entrada o bien a través de la sede electrónica, tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Están obligados a presentar las solicitud electrónicamente las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo 28 de Noviembre.

1. En caso de **ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES** (Establecimientos de Esparcimiento; salas de fiesta, y discotecas). - No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán comunicar a la Secretaría Municipal la celebración del evento y adjuntar una copia del seguro de responsabilidad civil según lo establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad).

2. En el caso de **ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES** (Salones de celebraciones con música, restaurantes, hoteles, bares, pubs y otros establecimientos de pública concurrencia, etc). - La actividad recreativa a desarrollar con motivo de la celebración de las Fiestas de Navidad 2025 , tiene la calificación de actividad recreativa de carácter extraordinario, sujetándose tal actuación a la aprobación del propio Ayuntamiento, y siendo exigibles los requisitos referidos en los artículos 10 a 12 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de carácter ocasional y extraordinario, y asimismo, en su caso, las disposiciones sobre Planes de Autoprotección del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Código Seguro De Verificación	XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	07/10/2025 10:57:28
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==		



No se precisa autorización o trámites a realizar con la Administración autonómica puesto que el control y el seguimiento es competencia del Ayuntamiento. La instalación debe reunir, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dicha actividad, que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad, confortabilidad para las personas, de vibraciones, nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación, así como a las demás normativas aplicables en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios. Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación así como la vigilancia de la salud del personal trabajador.

Estas condiciones técnicas deberán ser acreditadas mediante informe a emitir por un técnico/a competente, en el que se conste la seguridad y solidez de la instalación y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales referidas. - Si la instalación en la que se celebra el evento cuenta con una capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o bien si presenta un especial riesgo, resultará aplicable el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo elaborarse un Plan de Autoprotección para dicha actividad recreativa conforme a esta normativa.

La persona promotora del cotillón o entidad debe suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad) así como copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior según artículo 15 y del Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En los casos en los que el/la solicitante de la celebración no sea la persona titular de la Licencia, deberá presentarse autorización de la persona titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro de responsabilidad civil a su

Código Seguro De Verificación	XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	07/10/2025 10:57:28
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==		



nombre en los términos anteriormente indicados, así como el recibo justificante del pago del mismo.

TERCERO.- Las entradas que se vendan para tal fin, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida.

CUARTO.- Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para este tipo de celebraciones ocasionales, tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada, con el horario que fija la Ley para cualquier establecimiento.

El Ayuntamiento podrá prohibir o suspender la celebración de tales actividades, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, cuando dichas celebraciones no reúnan las condiciones necesarias de seguridad para las personas, por ejemplo, cuando se supere el aforo máximo permitido o cuando la celebración de las mismas altere o no respeten la pacífica convivencia de los ciudadanos.

QUINTO.- No se tendrán en cuenta las solicitudes registradas fuera del plazo establecido. Por otra parte, si en la presentación de la documentación requerida se observaran deficiencias, éstas deberán ser subsanadas en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de su notificación.

SEXTO.- En consecuencia, y para general conocimiento, se hace saber que quedan prohibidas las celebraciones de Fiestas de Navidad 2025 que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente y carezcan de la correspondiente autorización municipal. En caso contrario, se incoará el correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y ss. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento. A tal efecto se publicará la relación de eventos autorizados.

SÉPTIMO.- En cuanto a la celebración de fiestas privadas, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias se reserva el derecho a velar por el normal descanso de los vecinos y del mantenimiento del orden público en general.

OCTAVO.- No se podrá solicitar cesión mediante arrendamiento de ningún espacio propiedad del Ayuntamiento destinado a los fines expuestos.

Lo que pongo en conocimiento en Villanueva del Río y Minas a fecha de firma electrónica.

El Alcalde.

Código Seguro De Verificación	XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	07/10/2025 10:57:28	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XnELvyU3G1T+d32phDPK+g==			